



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA PARLAMENTARIO DE PROSPECTIVA ESTRATÉGICA DE LA NACIÓN (SIPPEN)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y SISTEMA DE PROSPECTIVA

Capítulo I – Objeto y definiciones

Artículo 1° – Objeto –

Créase el Sistema Parlamentario de Prospectiva Estratégica de la Nación (SIPPEN), con el objeto de incorporar la prospectiva estratégica, la evaluación tecnológica parlamentaria y el análisis de escenarios de largo plazo al proceso de formulación de políticas públicas y legislación en el ámbito del Poder Legislativo.

Artículo 2° – Componentes del Sistema –

El SIPPEN se integra por los siguientes componentes, que funcionan de manera articulada:

1°. La Comisión Bicameral Parlamentaria de Futuro y Prospectiva Estratégica de la Nación (COBIFUTURA), como órgano político de conducción.

2°. El Instituto Parlamentario de Futuro Argentino (IPFA), como órgano técnico-científico de producción de conocimiento estratégico.

3°. La Red Nacional de Expertos en Prospectiva (RENEP), como plataforma de articulación con universidades, centros tecnológicos, sector productivo, organizaciones sindicales, sociedad civil y organismos internacionales.

COBIFUTURA fija las prioridades estratégicas y traduce los insumos técnicos en iniciativas legislativas y recomendaciones. El IPFA produce estudios, evaluaciones

tecnológicas, escenarios y alertas estratégicas con autonomía técnica en sus conclusiones. La RENEP aporta pluralidad de perspectivas y contribuye a evitar el aislamiento institucional.

Artículo 3° – Definiciones –

A los fines de la presente ley, se entiende por:

1°. Prospectiva estratégica: disciplina que estudia sistemáticamente los futuros posibles, probables y deseables, así como las estrategias para alcanzarlos, mediante métodos científicos de análisis de tendencias, construcción de escenarios y evaluación de impactos.

2°. Evaluación tecnológica parlamentaria: análisis sistemático del desarrollo tecnológico y sus consecuencias sociales, económicas, ambientales y éticas, realizado en el ámbito legislativo para informar la toma de decisiones.

3°. Gobernanza anticipatoria: enfoque de gobierno que integra la prospectiva en los procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, priorizando la prevención sobre la reacción.

4°. Capacidad estratégica parlamentaria: aptitud institucional de anticipar, procesar y traducir información compleja sobre tendencias, riesgos y oportunidades de largo plazo en insumos útiles para la toma de decisiones legislativas.

Artículo 4° – Principios rectores –

El SIPPEN se regirá por los siguientes principios:

1°. Independencia técnica: las investigaciones y publicaciones del sistema se elaborarán con rigor científico y metodológico, sin condicionamientos partidarios.

2°. No partidismo: los productos reflejarán pluralidad de perspectivas y evidencia contrastada.

3°. Publicidad: todos los productos serán de acceso público.

4°. Interdisciplinariedad: los equipos integrarán múltiples disciplinas y perspectivas metodológicas.

5°. Pertinencia: las investigaciones responderán a las prioridades estratégicas del país y a los requerimientos del Congreso.

6°. Orientación a resultados: el sistema procurará producir los informes, alertas y evaluaciones previstos en esta ley conforme al plan anual aprobado por COBIFUTURA.

Capítulo II – Ejes temáticos estratégicos

Artículo 5° – Ejes temáticos –

Sin perjuicio de la facultad de COBIFUTURA de fijar libremente su agenda, el SIPPEN priorizará los siguientes ejes:

- 1°. Economía y trabajo del futuro: transformaciones productivas, automatización, empleo e informalidad.
- 2°. Inteligencia artificial, revolución digital y sociedad del conocimiento.
- 3°. Demografía, migraciones y envejecimiento poblacional.
- 4°. Energía, recursos estratégicos y transición energética.
- 5°. Salud, biotecnología y bioseguridad.
- 6°. Defensa nacional, ciberseguridad e infraestructura crítica.
- 7°. Soberanía digital, gobernanza de datos y competencia geopolítica tecnológica.
- 8°. Soberanía alimentaria y biotecnología agropecuaria.
- 9°. Gobernanza de tecnologías emergentes: neuroderechos, computación cuántica, cadenas de bloques, edición genética y nanotecnología.
10. Educación del futuro, formación de capital humano y gestión del conocimiento.
11. Modernización del Estado, gobierno digital e innovación pública.
12. Integración regional, geopolítica y posicionamiento estratégico de la Argentina.
13. Infraestructura estratégica, conectividad y desarrollo territorial equilibrado.

TÍTULO II

COMISIÓN BICAMERAL PARLAMENTARIA DE FUTURO (COBIFUTURA)

Capítulo I – *Composición y organización*

Artículo 6° – *Creación y composición* –

Créase la Comisión Bicameral Parlamentaria de Futuro y Prospectiva Estratégica de la Nación (COBIFUTURA) como órgano permanente del Honorable Congreso de la Nación. Se integrará con dieciséis (16) miembros, de los cuales ocho (8) serán diputados nacionales y ocho (8) serán senadores nacionales, designados por los presidentes de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios, respetando la proporción de las representaciones políticas existentes en cada Cámara.

La designación procurará garantizar la participación de la mayor cantidad de

bloques parlamentarios posible, incluyendo aquellos que, por su tamaño, no alcancen representación proporcional, en cuyo caso se les garantizará al menos un (1) representante rotativo.

Artículo 7° – Autoridades –

COBIFUTURA será presidida alternativamente por un diputado nacional y un senador nacional, con rotación anual de la presidencia. La vicepresidencia corresponderá a la Cámara que no ejerza la presidencia. Las autoridades se elegirán por mayoría simple de los miembros presentes en la primera sesión constitutiva de cada año.

Artículo 8° – Quórum y mayorías –

COBIFUTURA sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos en que esta ley exija mayoría especial.

Las recomendaciones dirigidas al Poder Ejecutivo Nacional requerirán la aprobación de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes para activar el mecanismo de respuesta previsto en el artículo 18 de la presente ley.

Artículo 9° – Mandato y continuidad –

Los miembros durarán en sus funciones mientras conserven su mandato legislativo. Al menos la mitad de los miembros de cada Cámara deberán ser legisladores que hayan integrado la Comisión en el período inmediato anterior, siempre que conserven mandato vigente, a fin de preservar la continuidad institucional.

Artículo 10 – Sesiones –

COBIFUTURA sesionará en forma ordinaria al menos dos (2) veces por mes durante el período de sesiones ordinarias y al menos una (1) vez por mes durante el receso. Las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por los medios oficiales del Congreso, salvo sesión reservada aprobada por dos tercios (2/3).

Capítulo II – Competencias

Artículo 11 – Competencias de COBIFUTURA –

Son competencias de COBIFUTURA:

- 1°. Fijar su propia agenda temática de trabajo sin limitación de materia.
- 2°. Aprobar el plan anual de prioridades estratégicas del IPFA, sin perjuicio de la autonomía técnica de este para el desarrollo metodológico de sus investigaciones.
- 3°. Evaluar y responder al Informe Nacional sobre el Futuro que presente el

Poder Ejecutivo Nacional conforme al artículo 15.

4°. Emitir dictámenes prospectivos consultivos a solicitud de cualquier comisión permanente de ambas Cámaras.

5°. Formular recomendaciones al Poder Ejecutivo Nacional y a las comisiones del Congreso sobre políticas públicas de largo plazo.

6°. Recibir y tratar las alertas estratégicas, el Índice de Vulnerabilidades Estratégicas y la Agenda Legislativa Prospectiva producidos por el IPFA, traduciéndolos en iniciativas legislativas o recomendaciones.

7°. Organizar audiencias públicas, foros ciudadanos y consultas participativas.

8°. Requerir informes a organismos del Poder Ejecutivo Nacional, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, con plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de incumplimiento, podrá comunicar la situación a las autoridades de ambas Cámaras y, en su caso, a los órganos de control competentes.

9°. Representar al Congreso en foros y cumbres internacionales de prospectiva parlamentaria.

10. Promover la formación de legisladores y personal del Congreso en métodos de prospectiva.

Capítulo III – Consejo Asesor de Expertos

Artículo 12 – Composición del Consejo Asesor –

Créase el Consejo Asesor de Expertos en Prospectiva y Futuro, integrado por quince (15) miembros ad honorem:

1°. Tres (3) representantes del sistema científico-tecnológico nacional, propuestos por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Agencia I+D+i y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

2°. Dos (2) representantes del sistema universitario nacional, propuestos por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

3°. Un (1) representante del sistema universitario privado, propuesto por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP).

4°. Dos (2) representantes del sector empresarial, propuestos por la Unión Industrial Argentina (UIA) y la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC).

5°. Dos (2) representantes de las organizaciones sindicales con personería gremial de alcance nacional.

6°. Un (1) representante de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo sostenible, la tecnología o la innovación.

7°. Un (1) representante de las Academias Nacionales de Ciencias.

8°. Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

9°. Un (1) experto internacional en prospectiva, designado por COBIFUTURA por dos tercios (2/3).

Durarán cuatro (4) años, pudiendo ser redesignados una (1) vez. Se renovarán parcialmente cada dos (2) años.

La integración del Consejo Asesor procurará el equilibrio federal y el pluralismo disciplinario. Los miembros deberán presentar una declaración de intereses al momento de asumir, que será pública. No podrán integrar el Consejo quienes mantengan una relación contractual vigente con el Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional o los organismos sujetos a evaluación por el SIPPEN.

Artículo 13 – Funciones del Consejo Asesor –

El Consejo Asesor asesorará a COBIFUTURA en la definición de su agenda, propondrá temas de investigación, evaluará los productos del IPFA y contribuirá a conectar al sistema con redes nacionales e internacionales de prospectiva.

Capítulo IV – Informe Nacional sobre el Futuro y mecanismo de respuesta

Artículo 14 – Informe anual sobre el Futuro de la Argentina –

El IPFA elaborará y publicará anualmente el Informe Estratégico Nacional sobre el Futuro de la Argentina (IENFA), que contendrá como mínimo: diagnóstico de tendencias y megatendencias globales y nacionales; evaluación de riesgos y oportunidades estratégicas; al menos tres (3) escenarios alternativos de desarrollo a veinticinco (25) años; recomendaciones de política pública basadas en evidencia; y seguimiento de recomendaciones anteriores.

El IENFA será presentado ante el plenario de COBIFUTURA y remitido a los presidentes de ambas Cámaras y a todas las comisiones permanentes del Congreso.

Artículo 15 – Informe del Poder Ejecutivo –

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros y por intermedio del área con competencia en planificación estratégica, presentará ante el Congreso un Informe Nacional sobre el Futuro dentro de los dieciocho (18) meses de cada mandato presidencial, conteniendo: diagnóstico de tendencias a veinticinco (25) años, riesgos y oportunidades estratégicas, al menos tres (3) escenarios de desarrollo, líneas estratégicas del Gobierno y un informe sobre el estado de atención de las recomendaciones previas de COBIFUTURA. El informe se elaborará en el marco de las

competencias constitucionales y las disponibilidades administrativas del Poder Ejecutivo.

Artículo 16 – Respuesta parlamentaria –

Dentro de los seis (6) meses de recibido el Informe del Poder Ejecutivo, COBIFUTURA elaborará y someterá a aprobación de ambas Cámaras una Respuesta Parlamentaria sobre el Futuro conteniendo su evaluación, observaciones y recomendaciones.

Artículo 17 – Agenda Legislativa Prospectiva –

COBIFUTURA, con base en los insumos del IPFA, publicará anualmente una Agenda Legislativa Prospectiva que identifique los temas que deberían ingresar a la agenda del Congreso con anticipación suficiente, con análisis de urgencia, impacto y opciones regulatorias. La Agenda será remitida a todas las comisiones permanentes de ambas Cámaras.

Artículo 18 – Mecanismo de respuesta –

Las recomendaciones emanadas de la Respuesta Parlamentaria aprobada por ambas Cámaras deberán ser respondidas por el Poder Ejecutivo Nacional en forma expresa y fundada dentro de los noventa (90) días, en el marco de sus competencias constitucionales. La respuesta indicará, respecto de cada recomendación:

1°. Las medidas adoptadas o previstas, con plazos y organismos responsables; o bien

2°. Los fundamentos técnicos, jurídicos o de oportunidad por los que la recomendación no resulta procedente, pudiendo proponer alternativas.

Las recomendaciones de COBIFUTURA no tienen carácter vinculante ni sustituyen las competencias del Poder Ejecutivo. El mecanismo tiene por finalidad promover el diálogo institucional entre poderes y la transparencia en la atención de cuestiones estratégicas. COBIFUTURA publicará la respuesta del Ejecutivo y su evaluación sobre el grado de atención.

Artículo 19 – Informe del jefe de Gabinete –

El jefe de Gabinete de Ministros incluirá en su informe al Congreso previsto en el artículo 101 de la Constitución Nacional un capítulo específico sobre el estado de atención de las recomendaciones vigentes de COBIFUTURA.

TÍTULO III INSTITUTO PARLAMENTARIO DE FUTURO ARGENTINO (IPFA)

Capítulo I – *Creación y gobierno*

Artículo 20 – *Creación* –

Créase el Instituto Parlamentario de Futuro Argentino (IPFA) como organismo de investigación y prospectiva estratégica del Congreso de la Nación, con autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias técnicas y dependencia orgánica de COBIFUTURA.

Artículo 21 – *Director ejecutivo* –

El IPFA estará conducido por un director ejecutivo designado por COBIFUTURA mediante concurso público de antecedentes y oposición, abierto a postulantes nacionales y extranjeros, por cinco (5) años renovables por un (1) período adicional. Deberá acreditar título de posgrado y experiencia de al menos diez (10) años en prospectiva, evaluación tecnológica o políticas públicas. Su remoción requerirá dos tercios (2/3) de COBIFUTURA, previo descargo, por incumplimiento grave, incapacidad o condena penal firme.

Artículo 22 – *Comité Científico* –

Créase el Comité Científico del IPFA, integrado por cinco (5) miembros ad honorem de reconocida trayectoria: dos (2) propuestos por el CONICET, uno (1) por el CIN, uno (1) por las Academias Nacionales de Ciencias y uno (1) experto internacional designado por COBIFUTURA por dos tercios (2/3). Durarán cuatro (4) años, renovándose parcialmente cada dos (2). El Comité aprueba el plan anual de investigación, evalúa la calidad de los productos y supervisa la ejecución presupuestaria de investigación.

Capítulo II – *Competencias y productos*

Artículo 23 – *Competencias del IPFA* –

Son competencias del IPFA:

1°. Producir el Informe Estratégico Nacional sobre el Futuro de la Argentina (IENFA).

2°. Elaborar Notas de Prospectiva Parlamentaria (NPP), Alertas Estratégicas (AE), Escenarios de Largo Plazo (ELP), Evaluaciones de Impacto Prospectivo (EIP), el Índice de Vulnerabilidades Estratégicas (IVE), la Agenda Legislativa Prospectiva (ALP) y

Evaluaciones de Tecnología Parlamentaria (ETP).

3°. Desarrollar y mantener un observatorio tecnológico permanente.

4°. Coordinar la Red Nacional de Expertos en Prospectiva (RENEP).

5°. Brindar asistencia técnica a COBIFUTURA y a las comisiones permanentes del Congreso.

6°. Cooperar con organismos similares de otros parlamentos y organizaciones internacionales.

Artículo 24 – Catálogo de productos –

El IPFA producirá como mínimo los siguientes productos institucionales:

1°. IENFA: publicación anual con escenarios a veinticinco (25) años.

2°. NPP: documentos de cuatro (4) a ocho (8) páginas, no partidarios y basados en evidencia, que sintetizan un tema complejo con opciones de política pública.

3°. AE: documentos urgentes de hasta dos (2) páginas sobre riesgos u oportunidades emergentes.

4°. ELP: escenarios nacionales a veinticinco (25) y cincuenta (50) años, actualizados cada dos (2) años.

5°. EIP: análisis del impacto a largo plazo de proyectos de ley específicos, a solicitud de comisiones o de COBIFUTURA.

6°. IVE: matriz periódica de riesgos nacionales clasificados por probabilidad, impacto y horizonte temporal, actualizada al menos una (1) vez por año.

7°. ALP: documento anual que identifica temas que deben ingresar a la agenda del Congreso con anticipación suficiente.

8°. ETP: evaluaciones de tecnología parlamentaria conforme a estándares de la Red de Evaluación Tecnológica Parlamentaria Europea (EPTA).

Todos los productos serán sometidos a revisión por pares antes de su publicación.

Artículo 25 – Independencia técnica –

COBIFUTURA establece prioridades temáticas, pero no puede condicionar las conclusiones ni el contenido sustantivo de los productos del IPFA. El director ejecutivo hará público cualquier intento de condicionamiento, sea de origen parlamentario, gubernamental o de cualquier otra índole.

Artículo 26 – Garantías contra la captura institucional –

Se establecen las siguientes garantías:

1°. Ningún cargo técnico del IPFA podrá ser cubierto por designación directa de

legisladores, bloques o autoridades políticas. Todo el personal técnico se seleccionará por concurso público.

2°. El incumplimiento de los objetivos institucionales de cada fase deberá ser fundamentado públicamente por el director ejecutivo ante COBIFUTURA.

3°. El Comité Científico encargará cada tres (3) años una evaluación externa independiente del IPFA, cuyo informe se publicará íntegramente.

4°. El IPFA publicará trimestralmente un informe de ejecución presupuestaria detallado.

Capítulo III – Personal y estructura

Artículo 27 – Estructura –

El IPFA se organizará en tres (3) áreas funcionales:

1°. Área de Prospectiva y Escenarios: tendencias, escenarios y elaboración del IENFA.

2°. Área de Evaluación Tecnológica: NPP, EIP, ETP y observatorio tecnológico.

3°. Área de Redes y Participación: RENEP, audiencias, cooperación internacional y comunicación.

Artículo 28 – Personal –

El IPFA funcionará preferentemente con personal existente del Congreso reasignado a tal efecto, pudiendo completar su dotación con hasta quince (15) investigadores adicionales seleccionados por concurso público, conforme al cronograma de fases del Título V. Su remuneración se equipará a la de investigadores del CONICET de categoría equivalente.

Artículo 29 – Investigadores asociados –

El IPFA podrá incorporar investigadores asociados y becarios bajo convenios con universidades nacionales, el CONICET y organismos de ciencia y tecnología, sin generar relación de empleo con el Congreso.

TÍTULO IV

RED NACIONAL DE EXPERTOS EN PROSPECTIVA (RENEP)

Artículo 30 – Creación –

Créase la Red Nacional de Expertos en Prospectiva (RENEP) como plataforma permanente de articulación entre el IPFA y la comunidad científica, académica,

tecnológica, empresarial, sindical y de la sociedad civil.

Artículo 31 – Integración –

La RENEPE estará integrada por investigadores de universidades nacionales públicas y privadas, investigadores del CONICET, INTI, INTA y demás organismos del sistema científico-tecnológico, profesionales del sector privado, cámaras empresariales, organizaciones sindicales, organizaciones de la sociedad civil y expertos internacionales que adhieran voluntariamente. La participación será ad honorem. El IPFA administrará un registro público de integrantes.

La convocatoria a la RENEPE procurará la representación equilibrada de las distintas regiones del país y la diversidad de perspectivas disciplinarias.

Artículo 32 – Funciones de la RENEPE –

La RENEPE aportará conocimiento experto, participará como revisora de los productos del IPFA, propondrá temas de investigación y contribuirá a las audiencias estratégicas y mecanismos de participación ciudadana.

TÍTULO V IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA

Artículo 33 – Plan de tres fases –

El SIPPEN se implementará en tres (3) fases sucesivas. La transición entre fases requerirá la aprobación de un informe de cumplimiento por COBIFUTURA y el Comité Científico.

Artículo 34 – Fase 1: Instalación –

Desde la constitución del IPFA hasta completar doce (12) meses. El plan anual de esta fase incluirá como objetivos institucionales:

- 1°. Primer IENFA con escenarios en al menos tres (3) ejes.
- 2°. Al menos cuatro (4) audiencias estratégicas con expertos nacionales e internacionales.
- 3°. Núcleo inicial de la RENEPE con al menos cien (100) integrantes.
- 4°. Al menos seis (6) Notas de Prospectiva Parlamentaria.
- 5°. Al menos cinco (5) investigadores incorporados, incluyendo al director ejecutivo.

Artículo 35 – Fase 2: Expansión –

Desde la finalización de la Fase 1 hasta completar doce (12) meses adicionales.

El plan anual de esta fase incluirá como objetivos institucionales:

- 1°. Al menos doce (12) NPP que alcancen a al menos cuatro (4) comisiones permanentes distintas.
- 2°. Segundo IENFA ampliado a al menos seis (6) ejes.
- 3°. Al menos dos (2) evaluaciones de impacto prospectivo de proyectos de ley.
- 4°. Observatorio tecnológico en al menos tres (3) áreas.
- 5°. Primer IVE y primera ALP.
- 6°. Al menos dos (2) convenios de cooperación con institutos de prospectiva de otros parlamentos.

Artículo 36 – Fase 3: Consolidación –

Desde la finalización de la Fase 2 hasta completar doce (12) meses adicionales. El plan anual de esta fase incluirá como objetivos institucionales:

- 1°. Al menos cuatro (4) Alertas Estratégicas Tempranas.
- 2°. Tercer IENFA con primeros Escenarios de Largo Plazo a cincuenta (50) años.
- 3°. Observatorio tecnológico ampliado a al menos seis (6) áreas.
- 4°. Al menos un (1) evento internacional de prospectiva parlamentaria.
- 5°. Dotación completa de hasta quince (15) investigadores.
- 6°. Al menos trescientos (300) integrantes en la RENEP.

Artículo 37 – Evaluación de fases –

Al finalizar cada fase, el director ejecutivo presentará un informe de cumplimiento con indicadores cuantitativos y cualitativos. En caso de cumplimiento parcial de los objetivos, el informe deberá fundamentar las causas y proponer medidas correctivas. COBIFUTURA lo publicará y lo remitirá a los presidentes de ambas Cámaras.

TÍTULO VI PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 38 – Participación ciudadana –

El SIPPEN promoverá la participación ciudadana mediante: audiencias públicas de futuro al menos dos (2) veces por año en distintas regiones del país; consultas participativas digitales; foros de juventud y futuro al menos una (1) vez por año con jóvenes de dieciséis (16) a treinta (30) años; y mesas de diálogo sectoriales.

Artículo 39 – Cooperación internacional –



El SIPPEN representará al Congreso en las Cumbres Mundiales de Comités de Futuro de la Unión Interparlamentaria (UIP) y promoverá la integración a la Red de Evaluación Tecnológica Parlamentaria Europea (EPTA) como miembro asociado, la cooperación con parlamentos de la región, y la articulación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Artículo 40 – Publicidad y transparencia –

Todos los productos, informes, actas y evaluaciones del SIPPEN serán de acceso público y se publicarán en un portal específico dentro del sitio oficial del Congreso, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

TÍTULO VII PRESUPUESTO Y RECURSOS

Artículo 41 – Financiamiento –

Los gastos que demande el funcionamiento del SIPPEN serán atendidos con las partidas presupuestarias del Honorable Congreso de la Nación, sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas permanentes fuera del ámbito del Congreso ni la ampliación de la estructura orgánica del Estado Nacional.

El IPFA contará con un fondo específico para investigación, publicaciones y actividades de prospectiva, cuyo monto será determinado anualmente por COBIFUTURA con criterio de gradualidad, austeridad y utilización prioritaria de los recursos humanos y materiales existentes en el Congreso.

Artículo 42 – Recursos adicionales –

El SIPPEN podrá recibir aportes de cooperación internacional que no condicionen la independencia técnica del sistema. Los convenios con aportes económicos de organismos internacionales requerirán aprobación previa de COBIFUTURA y del Comité Científico.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 43 – Constitución de COBIFUTURA –

COBIFUTURA se constituirá dentro de los sesenta (60) días corridos desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 44 – Constitución del IPFA –

El IPFA se constituirá dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde la constitución de COBIFUTURA. El concurso para director ejecutivo se convocará dentro de los sesenta (60) días.

Artículo 45 – Primer Consejo Asesor y Comité Científico –

El Consejo Asesor y el Comité Científico se constituirán dentro de los ciento veinte (120) días desde la constitución de COBIFUTURA. La mitad de sus miembros, determinada por sorteo, ejercerá un mandato inicial de dos (2) años a efectos de la renovación parcial.

Artículo 46 – Primer Informe del Poder Ejecutivo –

No obstante lo dispuesto en el artículo 15, el Poder Ejecutivo presentará el primer Informe Nacional sobre el Futuro dentro de los veinticuatro (24) meses desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 47 – Reglamento interno –

COBIFUTURA dictará su reglamento interno y aprobará el del IPFA dentro de los noventa (90) días desde sus respectivas constituciones.

Artículo 48 – Cláusula de compatibilidad y no sustitución –

El SIPPEN no afecta, modifica ni sustituye las competencias de las comisiones permanentes y especiales existentes en ambas Cámaras ni de la Biblioteca del Congreso de la Nación. COBIFUTURA no podrá asumir funciones dictaminantes sobre proyectos de ley ni emitir despachos que reemplacen los de las comisiones competentes. Todos los dictámenes prospectivos tienen carácter consultivo y no son requisito para ningún trámite legislativo.

El IPFA articulará su actividad con la Biblioteca del Congreso para evitar duplicaciones, depositando en ella la totalidad de sus publicaciones.

Artículo 49 – Cláusula de revisión –

Cumplidos tres (3) años desde la constitución del SIPPEN, COBIFUTURA realizará una evaluación integral del sistema, que incluirá indicadores de desempeño, análisis de impacto, comparación con experiencias internacionales actualizadas y propuestas de reforma. El informe se elevará a los presidentes de ambas Cámaras y se publicará en el sitio del Congreso.

Artículo 50 – Orden público –



La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 51 – Comunicación –

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a esta Honorable Cámara para someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se propone la creación del Sistema Parlamentario de Prospectiva Estratégica de la Nación (SIPPEN), integrado por la Comisión Bicameral Parlamentaria de Futuro y Prospectiva Estratégica (COBIFUTURA), el Instituto Parlamentario de Futuro Argentino (IPFA) y la Red Nacional de Expertos en Prospectiva (RENEP).

I. El problema del cortoplacismo legislativo

La Argentina enfrenta desafíos estructurales de largo plazo –la estabilidad macroeconómica, la informalidad laboral, la transición energética, el rezago tecnológico, el envejecimiento demográfico– que requieren políticas de Estado sostenidas en el tiempo. Sin embargo, el sistema institucional argentino carece de herramientas formales para incorporar sistemáticamente la visión de largo plazo en el proceso legislativo. El resultado es un predominio de la legislación reactiva, subordinada a la coyuntura, con escasa capacidad de anticipación. El presente proyecto busca dotar al Congreso de una herramienta institucional que contribuya a superar esa limitación.

II. Derecho comparado: un movimiento legislativo en expansión

A 2025, al menos ocho (8) parlamentos nacionales cuentan con comités parlamentarios de futuro –Austria, Brasil, Chile, Finlandia, Islandia, Lituania, Filipinas y Uruguay–, dos (2) poseen institutos de investigación prospectiva –Estonia y Corea del Sur–, y Gales innovó con la figura de un Comisionado para las Generaciones Futuras. Finlandia, con su Comité para el Futuro creado en 1993, constituye el modelo fundacional. En América Latina, Uruguay creó la primera comisión bicameral de futuro mediante la Ley N° 19.509 de 2017, y Chile impulsó desde su Comisión de Desafíos del Futuro la primera reforma constitucional del mundo en materia de neuroderechos. Estonia estableció un Centro de Prospectiva con independencia funcional garantizada por ley. Corea del Sur, a través del NAFI, desarrolló el marco “Future Vision 2037” como instrumento de planificación nacional. El Reino Unido, mediante el Parliamentary Office of Science and Technology (POST), produce las reconocidas “POSTnotes” que informan a parlamentarios, ministerios y medios de comunicación.

III. Arquitectura institucional

El proyecto adopta una estructura de tres componentes que recoge las mejores prácticas del derecho comparado. El componente político (COBIFUTURA) fija prioridades

estratégicas, delibera y traduce el conocimiento prospectivo en iniciativas legislativas. El componente técnico (IPFA) produce estudios, evaluaciones tecnológicas, escenarios de riesgo, alertas estratégicas y notas breves para legisladores, con autonomía en sus conclusiones. El componente de articulación (RENEP) conecta al sistema con universidades, centros tecnológicos, cámaras empresariales, organizaciones sindicales, expertos sectoriales y organismos internacionales, procurando el equilibrio federal y la diversidad de perspectivas.

Esta combinación busca un equilibrio necesario: si todo depende de la comisión, el sistema se politiza; si todo depende del aparato técnico, pierde inserción parlamentaria. COBIFUTURA aprueba la agenda, el IPFA produce los informes con independencia técnica, y ambos rinden cuentas al Congreso.

IV. Implementación progresiva y prevención de riesgos

La experiencia comparada enseña que la eficacia de estos sistemas depende menos de sus facultades formales que de la calidad y utilidad de los productos que generan. Por ello, el proyecto incorpora un plan de implementación progresiva en tres fases: instalación (primer año), expansión (segundo año) y consolidación (tercer año). Cada fase establece objetivos institucionales cuantificados cuyo cumplimiento es evaluado por COBIFUTURA y el Comité Científico.

Este diseño escalonado busca prevenir tres riesgos recurrentes: la creación de estructuras sin producción efectiva, el exceso de abstracción sin resultados concretos para el proceso legislativo, y la captura política del espacio técnico. Las garantías previstas –concurso público obligatorio para todo cargo técnico, evaluación externa trienal, transparencia presupuestaria trimestral y régimen de incompatibilidades– apuntan a que el sistema sea austero, técnico y productivo.

V. Encuadre constitucional

El proyecto se funda en los artículos 75, incisos 18 y 19, de la Constitución Nacional, que encomiendan al Congreso proveer lo conducente a la prosperidad, el progreso de la ilustración, la generación y transferencia de tecnología, y el desarrollo humano y científico. El artículo 41, al establecer el deber de preservar el ambiente para las generaciones futuras, refuerza la necesidad de institucionalizar la visión de largo plazo en el proceso de formulación de políticas públicas. La creación de comisiones bicamerales es facultad implícita del Congreso, ejercida reiteradamente en la práctica legislativa argentina.

VI. Justificación

El presente proyecto no se limita a crear una comisión aislada, sino que propone un sistema articulado de prospectiva, evaluación tecnológica y anticipación estratégica



al servicio del Congreso. Un sistema que no se agota en la reacción ante lo urgente, sino que incorpora al proceso legislativo la capacidad de analizar tendencias, evaluar impactos, construir escenarios de largo plazo y priorizar riesgos.

La Argentina tiene la oportunidad de incorporarse al movimiento global de prospectiva parlamentaria con un diseño institucional propio, austero y adaptado a su realidad. El proyecto que se somete a consideración de esta Cámara aspira a contribuir a ese objetivo.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN